Nota DNC N° 626 **/2022**

Asunción, 1 de febrero de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	375893
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Servicio de recolección y disposición final de residuos patológicos
Entidad	Secretaria Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) / Presidencia de la República
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Considerando la nota de reparo N°06/2022 de fecha 28 de enero de 2022, se recomienda a la contratante realizar los tramites internos que correspondan para dejar sin efecto el acto administrativo de aprobación, y el convenio de referencia, y posterior a ello, solicitar la cancelación correspondiente.

   Reiteramos:

2. Considerando que, la vigencia establecida “Hasta el cumplimiento total de las obligaciones” en el contrato original, la misma corresponde a un enunciado aprobado por resolución de la DNCP en los documentos estándares, indicamos que mientras las obligaciones de ejecución por parte del proveedor se encuentren pendientes, la ampliación de la vigencia contractual resulta innecesaria. Se recomienda la cancelación del convenio de referencia.

3. Igualmente se observa que, en el dictamen técnico legal remitido, la contratante no expliqua los motivos ni expone los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada conforme a la necesidad requerida, las mismas deben basarse en razones fundadas y explícitas. Art. 63 de la Ley 2051 en concordancia con el Art. 42 de la Resolución DNCP N° 5695/19.

4. Con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "*Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos*" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece*: “…Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y*

pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma…"

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: Anibal Dominguez